

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase
al oficio No. **03283**

03 de abril, 2013
DCA-0715

Señor
Gustavo Ulate González
Gerente General
Programa Integral de Mercadeo Agropecuario

Estimado señor:

Asunto: Se aprueba el contrato suscrito entre el Programa Integral de Mercadeo Agropecuario y la empresa Corporación Gonzalez & Asociados, para la contratación de servicios de seguridad para las instalaciones del PIMA, por un monto de ¢ 234.504.000.00 derivado de la Licitación Pública No. 2012LN-000001-0001600005.

Damos respuesta a su oficio No. GG-057-13 del 19 de febrero de 2013, recibido en este órgano contralor el 20 de febrero anterior, por medio de los cuales se solicita el refrendo del contrato suscrito entre el Programa Integral de Mercadeo Agropecuario y la empresa Corporación Gonzalez & Asociados, para la contratación de servicios de seguridad para las instalaciones del PIMA, por un monto de ¢ 234.504.000.00 derivado de la Licitación Pública No. 2012LN-000001-0001600005.

Una vez efectuado el estudio de rigor, y de conformidad con el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, devolvemos debidamente refrendado el contrato de cita, con las siguientes observaciones:

- a. Queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración, contar con el disponible presupuestario necesario para hacer frente a las obligaciones que se deriven de este negocio jurídico, de igual forma deberá verificar que los recursos económicos puedan utilizarse válidamente para el fin propuesto en el contrato.
- b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa entidad la razonabilidad del monto de la contratación. De igual forma resulta de aplicación lo indicado en el citado artículo cuando dispone: *“Corresponde a la Administración y al contratista garantizar, según sea el caso, el cumplimiento de los permisos, licencias, estudios y en general cualesquiera otros requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución del objeto contractual, sin que tales aspectos sean verificados durante el trámite de refrendo. Por lo tanto, el otorgamiento del refrendo sin que la Contraloría General de la República incluya condicionamientos o recordatorios relativos al tipo de requisitos de ejecución antes señalados, en modo alguno exime a las partes de su cumplimiento.”*

- c. Será responsabilidad de la Administración verificar que la garantía de cumplimiento se mantenga vigente por todo el plazo y por el monto dispuesto en el cartel y cláusula sexta del contrato, conforme con el artículo 42 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA).
- d. Es deber de la Administración Licitante verificar además, durante la fase de ejecución, que la empresa adjudicataria, se encuentre al día en la cancelación de las contribuciones sociales derivadas del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, de forma tal que previo a cualquier pago deberá corroborarse dicha situación.
- e. De igual forma se deja bajo responsabilidad de la Administración la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley No. 5662, en cuanto encontrarse al día con el pago de lo correspondiente al FODESAF.
- f. Se realizó consulta de morosidad con respecto al Impuesto a las Personas Jurídicas que establece la Ley No. 9024, con la que se determinó que la empresa contratista se encuentra al día en el pago de dicho impuesto (documentos incorporados en los antecedentes del expediente de esta gestión).
- g. Las modificaciones contractuales deberán ser acordes con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 200 de su Reglamento.
- h. Será responsabilidad exclusiva de la Administración, verificar y fiscalizar que el contratista cumpla con los plazos establecidos en el contrato.
- i. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, corre bajo la exclusiva responsabilidad del la Administración el reajuste del precio establecido en la cláusula séptima del contrato.
- j. Este refrendo se otorga bajo el entendido que la Administración verificó que no se presenta la causal de prohibición contemplada en el artículo 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa, inciso j) que dispone: *“Las personas físicas o jurídicas que hayan intervenido como asesoras en cualquier etapa del procedimiento de contratación, hayan participado en la elaboración de las especificaciones, los diseños y los planos respectivos, o deban participar en su fiscalización posterior, en la etapa de ejecución o construcción. Esta prohibición no se aplicará en los supuestos en que se liciten conjuntamente el diseño y la construcción de la obra, las variantes alternativas respecto de las especificaciones o los planos suministrados por la Administración.”*
- k. Se entiende que el objeto contractualmente definido se complementa con lo dispuesto en el cartel. Tanto en lo que se refiere a requisitos de personal, habilidades y equipo de uso, entre otros aspectos que regulan la prestación del servicio misma por parte de la contratista.

1. En relación con la aplicación de sanciones pecuniarias, entiende este órgano contralor que la Administración fijó un procedimiento para su ejecución

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las observaciones antes indicadas será responsabilidad del señor Gustavo Ulate González, en su condición de Gerente General. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Lic. Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

BCHA/chc
NI: 4874, 6498
Ci: Archivo central
G: 2010000887-7